

EL REGISTRO OFICIAL

DE

ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1866.

NUMERO 21

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

REGLAMENTO DE CORREOS DEL PERU.

(Continuación)

TITULO V.

CAPITULO 14.

Tarifa de portes.

Art. 152. La correspondencia epistolar se clasificará del modo siguiente:

Cartas sencillas.
Idem dobles.
Pliegos.

Art. 153. Es carta sencilla la que pese ménos de media onza ó 14 gramos.

Es doble la que llega á media onza y no tiene una.

Es pliego el paquete de comunicacion que tenga una onza ó mas.

Art. 154. A la carta sencilla para cualquier punto de la República, ó fuera de ella, por mar ó tierra, se le colocará una estampilla de diez centavos ó dos de á cinco centavos.

A la doble una de á veinte centavos, ó dos de á diez.

El pliego representará en estampillas por cada onza que tenga de peso, veinte centavos; y si excediese de diez onzas se cobrarán estas por entero, y las restantes, por mitad. Las fracciones en los pliegos de mas de diez onzas, quedan á beneficio del interesado.

Si el pliego no tuviese diez onzas de peso, se cobrarán las fracciones que lleguen á media onza.

Art. 155. La correspondencia que se recibe del extranjero, á excepcion de aquella que proce de de países con los cuales haya convenios postales, pagará á su ingreso en las oficinas de correos del Perú, los portes establecidos en el artículo anterior.

Art. 156. La comunicacion entre Lima, Callao y Chorrillos, pagará la mitad de los portes establecidos en el artículo 154.

CAPITULO 15.

Encomendadas.

Art. 157. Los Corcos de encomiendas pueden conducir dinero, alhajas ú otras especies.

Art. 158. El flete que se cobrará por la conducción de las encomiendas será el siguiente:

	BILLETES DE BANCO, ORO Y ALHAJAS.		OTRAS ESPECIES.	
	Soles.	Cent.	Soles.	Cent.
Hasta cincuenta leguas de distancia	1	00	80p	00
Desde 51 hasta 100 leguas	1	80p	1	00
Desde 101 hasta 150 id.	2	00	1	20 Id.
Desde 151 hasta 200 id.	2	40p	1	40p
Desde 201 en adelante.	3	00	2	00

Art. 159. El *minimum* que se cobrará por las encomiendas de dinero ó de bultos, es 40 centavos.

Art. 160. Las oficinas de correos, no responden por las pérdidas de encomiendas provenientes de asalto de ladrones, incendio, naufragio, fuerza mayor ú otro caso fortuito.

Art. 161. En las encomiendas de dinero, alhajas ó billetes de Banco, se hará manifestacion de su valor, expidiéndose al interesado un documento por el cual podrá reclamar la encomienda que se entregue, en la estafeta á donde se dirija, determinándose en ese documento la cantidad ó valor de la especie, segun tasacion, y la suma pagada por derechos de fletes.

Art. 162. En las encomiendas de bulto, se declarará únicamente su contenido, fijándose los fletes satisfechos sobre la misma encomienda.

Art. 163. Si las encomiendas de que habla el artículo anterior, excediesen de veinte libras de peso, no se cobrarán las excedentes á dichas veinte libras; pero se cuidará de no admitirlas con frecuencia en las oficinas de correos por su exceso de peso.

Art. 164. En las Estafetas se llevará libros especiales en donde se anotarán los asientos respectivos á la entrada y despacho de encomiendas; archivándose los libramientos, próvia cancelacion de los mismos dueños de ellos, ó sus representantes con poder bastante.

Art. 165. Si se presentase á reclamar una encomienda cualquiera persona que no fuese conocida, aunque posea el documento para su entrega, se observarán las mismas reglas establecidas en el artículo 105 § 8.º sobre cartas certificadas.

Art. 166. Si se quedasen rezagadas algunas encomiendas, se pasarán notas á fin de año á los Administradores de correos que las hayan dirigido para que lo pongan en conocimiento de los remitentes, por si desearan recogerlas ó dar sus órdenes para la entrega á otras personas.

Art. 167. Pasados tres años se extingue en las Administraciones la responsabilidad por encomiendas no reclamadas.

TITULO VI.

CAPITULO 16.

Contabilidad.

Art. 168. La Contabilidad del Ramo de Correos, se llevará en la forma siguiente:

En Lima por partida doble.
En las administraciones principales por id. sencilla.

En las Estafetas particulares, por relaciones anuales, segun los modelos que se circularán por la oficina general de Lima.

Art. 169. Al terminar el mes, toda Estafeta dará corte y tanteo, y formará sus Estados de valores y Manifiestos de ingresos y egresos, que serán visados por la autoridad local.

Art. 170. Los Estados de las Estafetas particulares, serán remitidos á las Principales bajo cuya dependencia se hallen; y estos estados y los de las Principales, serán enviados á la Administracion.

Art. 171. En Lima se dará el corte y tanteo mensual por el Jefe de la Oficina, quien remitirá al Gobierno un ejemplar del Estado de su *activo y pasivo*.

Art. 172. El tenedor de Libros por partida doble en la oficina general de Correos, será el encargado del sistema, método y simplificacion de los asientos de las partidas.

Art. 173. No podrá el tenedor de libros sentar partida alguna, sin orden del Jefe de la oficina, cuidando que los asientos del "Diario" estén siempre con el dia, lo mismo que los del "Mayor" y demas libros auxiliares.

Art. 174. Las cuentas que se reciban de las Estafetas principales, serán examinadas por el Contador general de la Renta, cuyo empleado formará pliegos de reparos por las dudas y equivocaciones ó partidas indebidas que notare; pa-

sará directamente los reparos á los Administradores principales, para que los contesten en el preterito término de treinta dias, agregado el de la distancia; y si vencido este plazo, no fuesen absueltos, se liquidará la cuenta, cargando ó abonando al Administrador las diferencias que resultasen.

Art. 175. Liquidada y fenecida una cuenta, la pasará el Contador al Administrador general del ramo, con un estado final demostrativo de su *Debe y Haber*, para que la mande incorporar en libros, y comunique su resultado al Administrador ó interventor responsables.

Art. 176. De todo pliego de reparos, liquidacion ó estado final demostrativo que forme la Contaduría al examinar una cuenta, quedará constancia en los libros de la oficina, á fin de tener á la vista este dato que servirá para el examen de las que se presentaren en lo sucesivo.

Art. 177. Las cuentas de las Estafetas inmediatamente subordinadas al primer distrito postal de Lima, serán examinadas por el oficial 1.º Interventor.

Art. 178. Al examinarse una cuenta por el Contador general, ó interventor, cuidarán bajo responsabilidad, de no abonar partida que no esté suficientemente comprobada, y que no se derive de alguna ley ó resolución suprema vijentes.

Art. 179. Toda cuenta debe venir acompañada del certificado de existencia y solvencia de los fiadores, de los empleados que las presentaren.

Art. 180. Se considerarán los valores de las cartas rezagadas que se acompañen á las cuentas en descargo de ellas; de su importe se sentará partidas en los libros de la cuenta general, y pasarán en paquetes cerrados, lacrados y sellados al archivo para cuando llegue la vez de quemarse.

Art. 181. Los oficiales que pertenecen á la Contaduría, ayudarán al Contador en el examen de las cuentas, pero no las juzgarán.

Art. 183. Los libros "Manuales" y "Mayores" de las Administraciones principales, así como las cuentas relacionadas de las Estafetas particulares, se remitirán á la oficina general de Lima por duplicado, con el objeto de que quede siempre un ejemplar de esos libros ó relaciones en el archivo.

[Continuará]

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima, Febrero 22 de 1866.

Con el objeto de que tengan su debido cumplimiento las prescripciones contenidas en los artículos 4.º y 6.º de la ley de 15 de Diciembre de 1864, respecto de las capellanías y censos que se rediman en las Tesorerías de la República; y á fin de uniformar y centralizar este ramo en la Direccion del Crédito, para que se pueda atender el pago de sus intereses y á las amortizaciones que deben hacerse conforme al artículo 7.º de la misma ley; se resuelve:

1.º Las tesorerías exijirán de cada uno de los censatarios que pretendan redimir dichas imposiciones, el instrumento por el que se acredite su derecho de propiedad sobre las fincas en que gravan.

2.º Con presencia de estos documentos, el interventor de cada tesorería podrá en las solicitudes de redencion constancia detallada del nombre de la finca rústica y distrito en que se haya radieada, ó del pueblo y calle en que estén situadas las urbanas, así como del vendedor y comprador ó del modo en que haya llegado al dominio de su actual poseedor, de la fecha del instrumento y nombre del escribano ante el cual se hubiera otorgado.

3.º Al mismo tiempo y en dicha constancia, comprenderá cada interventor el monto del capital ó capitales que se solicite redimir, y liquidará, conforme á la expresada ley, la parte

que en dinero deba entregarse en tesorería para la redención.

4.º En el caso de que el censatario ó dueño del fundo gravado no presente voluntariamente, á la respectiva tesorería, los instrumentos de imposición para conocer el valor del capital acensuado, se exijirán de los censuistas los títulos indicados, los credenciales que comprueben su derecho al percibo de los intereses, de los que también se pedirá la constancia prescripta en el artículo 2.º.

5.º La tesorería pedirá dictámen, con estos documentos, al Fiscal del Departamento por conducto de la Prefectura, y donde no hubiese este funcionario, al Agente Fiscal; y si de esa diligencia no resultare inconveniente legal, dará entrada en su caja á la cantidad abonable, y sentará en su manual la partida correspondiente.

6.º Los títulos exhibidos serán devueltos á los respectivos interesados, y el expediente, con las constancias ordenadas, se remitirá por el jefe de la oficina á la Dirección del Crédito, dejándose en la tesorería copia certificada para la comprobación de la partida.

7.º La Dirección previó el examen correspondiente, y en el caso de encontrar la redención hecha conforme á la ley, la aprobará, pondrá en sus libros los respectivos asientos, dictará la orden para el otorgamiento de la escritura de cancelación y para que sean anotados los instrumentos que acrediten el gravámen, y expedirá á favor de los censuistas los certificados prevenidos en el artículo 4.º de la Ley.—Publíquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—Pardo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

República Peruana—Municipalidad de la provincia del Cercado—Huaras, á 12 de Marzo de 1866.

Al Señor Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de remitir á US. por duplicado el estado de los valores y manifiesto de los ingresos y egresos municipales correspondientes al año próximo pasado, pidiendo á US. de un modo especial se digne mandar que se impriman lo mas breve posible en el Registro oficial del Departamento, para los fines consiguientes.

Dios guarde á US. S. P.—José Mercedes Izaguirre.

Huaras, Marzo 14 de 1866.

Acútese recibo, publíquese con los documentos adjuntos en el Registro oficial del Departamento y archívese—Rúbrica del Sr. Prefecto.

MANIFIESTO de ingresos y egresos de los fondos municipales de esta ciudad, de Enero á fin de Diciembre del presente año de 865, que ha estado á cargo de la Tesorería departamental, segun el supremo decreto de 9 de Junio de 863.

Existencia que resultó en fin de Diciembre de 864..... 962. 6. ½

—INGRESOS—

Arbitrios municipales.

COBRADOS—á D. Jacinto Suares por lo recaudado de las vendedoras del mercado en los meses de Enero á fin de Diciembre presente..... 106. 3. ½

Arrendamiento de fincas.

Id al leíctador de los ejidos del Pedregal D. José Sebastian Róbles Morales por el último año de la subasta cumplido en 31 de Octubre de 864... 19. ½ ½

Id á D. Mariano Erazo arrendatario de las tierras de Tuyu, propias de la escuela de Jángas por cuenta del año cumplido en 31 de Diciembre de 864..... 96. 3. ½

Id á D. Manuel Macedo id de las de Shegna id del id en 10 de Julio de id..... 56. ½ ½

Licencias.

Id de D. Juan Torre y Ca. por derechos de patente para la apertura de

un establecimiento de comercio en esta ciudad..... 9. ½ ½
 Id de D. Luis Smith y Ca. por id id para id id..... 9. ½ ½
 Id de D. Marcelino Trucios por id id para id id..... 4. ½ ½
 Id de D. José R. Palomino por id id para id id..... 4. 4. ½
 Id de D. José M. Alva por id id para id id..... 4. 4. ½
 Id de las concedidas por el Sr. Alcalde para una lidia de toros en la villa de Récuay, en celebridad de la fiesta de 8 del presente Diciembre... 8. ½ ½

Mojonazgo.

Id de D. Juan Figueroa por saldo del último año de la subasta de los ramos de chichas y mojonazgo de esta ciudad, cumplido en 1.º de Octubre de 864..... 24. 3. ½

Id de Don Carlos Sánchez Serrano subastador de dichos ramos por saldo de la primera anualidad vencida en 1.º de Octubre de 865..... 211. 2. ½

Id del mismo por cuenta del primer trimestre de la segunda anualidad que debe cumplir en 1.º de Enero de 866..... 188. 6. ½

Multas.

Id como producto de las impuestas por el Alcalde del ramo por desaseo de calles de Enero á Noviembre últs. 62. 7. ½

Id de D. Pedro Sotelo y D. Manuel Romero por haber lidiado toros en la plazuela de San Francisco en el mes de Octubre último..... 4. 4. ½

Sello de pesas y medidas.

Id por producto de este ramo como recaudado de los comerciantes de esta ciudad en Enero último..... 29. ½ ½

Contribucion del alumbrado.

Id de los recaudadores de este ramo en los meses de Mayo á Octubre últimos, deducido el 4 p. ½ premio de recaudacion..... 213. 2. ½

Id á los mismos de id por Noviembre anterior y el presente Diciembre id id de id..... 182. 3. ½

Rebaja de la cantidad sustraída en el movimiento popular en la noche del 16 de Abril último, segun el parte que se pasó al conocimiento del Sr. Alcalde con fecha 21 del mismo mes..... 271. 4. ½

—EGRESOS—

Gastos de escritorio.

PAGADO—al amanuense D. Mariano Minaya por los de la Municipalidad correspondientes á Noviembre y Diciembre de 864..... 5. ½ ½

Id al mismo por los de Enero, Febrero y Marzo del presente año.... 7. 4. ½

Id al oficial encargado de la cuenta municipal por los de Enero, Febrero y Marzo últimos..... 3. ½ ½

Gastos ordinarios.

Id á dicho amanuense Minaya por arrendamiento de la casa que ocupa la municipalidad para su despacho en los meses de Noviembre y Diciembre de 864, Enero y Febrero del presente año á 5 ps. 4 rs. en cada una, y de Marzo á Octubre últimos á 8 ps. 4 rs..... 88. ½ ½

Id á id por alumbrado para la puerta de la casa consistorial de Noviembre de 864 á Marzo del pte. año.... 2. 4. ½

Gastos extraordinarios

Id á id por valor de cuatro libros en blanco con destino á la cuenta de esta Tesorería municipal en el presente año..... 4. ½ ½

Id al Sr. Alcalde D. José Mercedes Izaguirre por compra de ochenta faroles para el alumbrado público de esta ciudad, incluso el valor de 53 @ de fierro cabilla para pescantes..... 600. ½ ½

Id al mismo por reintegro de igual cantidad que suplió de su peculio para la compra de útiles y aparatos de dicho alumbrado..... 386. 7. ½

Id á Don Gil Julian Montoro por la impresion de 50 ejemplares de la exposicion del Sr. Alcalde del ramo sobre la nomenclatura de calles y numeracion de puertas de esta ciudad. 6. 4. ½

Id á id por valor de dos resmas de papel ordinario é impresion de voletos de ciudadanía..... 19. ½ ½

Id á los carpinteros Asencio Mejía y Antonio Guzman por sus trabajos en la reconstrucion del puente de Quilleay..... 5. ½ ½

Id al herrero Melchor Cerna por importe de 88 clavos palmares, y por haber agusado 50 id con destino á dicha obra..... 12. ½ ½

Id al amanuense de la municipalidad D. Mariano Minaya por valor de dos resmas de papel fino para notas, por otra id ordinario para recibos de la cota por alumbrado, é impresion de dichos recibos..... 25. ½ ½

Id al mismo por compra de útiles para la casa municipal, y mejoras locales..... 55. 2. ½

Id á id como invertidos en mejoras para beneficio público, útiles para la municipalidad, y auxilio á los presos de la cárcel de esta ciudad..... 13. 6. ½

Id al Escribano público D. Juan Figueroa por derechos de escritura de de arrendamientos del ramo de chichas y mojonazgo otorgada en favor de D. Carlos S. Serrano en Setiembre del año de 864..... 4. 4. ½

Id al alarife Pablo Flores por importe del empedrado de los bordes de la asquia de la plaza mayor de esta ciudad..... 21. ½ ½

Premio de recaudacion.

Id á D. Jacinto Suares por el que le corresponde sobre las cantidades cobradas de las gateras de esta plaza mayor en los meses de Enero á fin del presente mes de Diciembre, al respecto de un real en cada peso..... 24. 3. ½

Id al Oficial de la Tesorería encargado de llevar esta cuenta municipal por el 2 p. ½ de premio sobre la cantidad colectada de Enero á fin del presente mes..... 11. 1. ½

Sueldos de empleados municipales.

Id al amanuense archivero D. Mariano Minaya, portero Montoro, y cuidador de la asquia y compuerta de Coyllur por sus haberes de Noviembre de 64 á Marzo del pte. año... 190. ½ ½

Id al portero Cornelio Perez por id de Mayo á Agosto últimos..... 42. ½ ½

Sueldos de preceptores.

Id al preceptor de Jángas D. Jacobo Valverde por sus haberes de Diciembre del año 64, Enero del presente año, y buena cuenta de Febrero... 52. 5. ½

Id al ex-preceptor de id D. Manuel B. Gomero por id de Setiembre y Octubre de 64..... 36. 5. ½

Alumbrado público.

Id al subastador D. Juan Figueroa por el servicio de dicho alumbrado en los meses de Mayo á Octubre últimos..... 197. 6. ½

Id al mismo por id de id en Noviembre anterior y el presente Diciembre..... 177. ½ ½

DEMOSTRACION.

Ingresos..... 2025. 4. ½
 Egresos..... 1900. 4. ½
 Existencia..... 34. 7. ½

Tesorería Municipal.—Huaras, Diciembre 31 de 1865.—Pablo A. Arnao.